

ACUERDO N.º 04 DEL 25 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL “COOTRADECUN”

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL – COOTRADECUN - en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, establece que las cooperativas deberán contar con un Fondo de Solidaridad.

Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Que el Estatuto de COOTRADECUN en el Artículo 4, en los Valores en el numeral 4 en Solidaridad establece:“COOTRADECUN practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados y de las comunidades hermanas...”

Que en el Artículo 6, se establece prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por el bienestar de los asociados y sus familias para lo cual podrá constituir fondos sociales y mutuales.

Que en el Artículo 7, se establece que COOTRADECUN desarrollara sus actividades en coordinación de sus departamentos y los diferentes comités, estableciendo además las funciones del comité de solidaridad.



Que en el Artículo 8, se establece: “Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge compañero permanente e hijos menores de edad.

Que el Artículo 63 establece que: “El Fondo Social de Solidaridad tiene por objeto proveer los recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo que establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo”.

Que en el Artículo 71 establece: “La cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con un reglamento que elaborará el Consejo de Administración”.

Que en el Artículo 92. Constituye las funciones del Consejo de Administración: en el numeral 2 establece: “Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa”. Así mismo en el numeral 20 establece: “Designar el Comité de Educación, de Solidaridad y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios”.

Que el Artículo 108. Instauro que el Comité de Solidaridad. “Para cumplir con las labores solidarias al interior de COOTRADECUN créase el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes, de la donación y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados...”

Que pueden existir situaciones de calamidad como desastres naturales, epidemias o pandemias que atentan contra la población en general y casos extraordinarios de emergencia.

Que uno de los principios universales del cooperativismo es la “Extensión a la comunidad”.

En razón de lo expuesto:



ACUERDA

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1º Aprobar la modificación de los Artículos 9, 13, 15 Y 16 con sus respectivos párrafos, Artículo 19 en sus literales b, d y e, artículos 20 y 22 del reglamento del fondo de solidaridad, de la cooperativa multiactiva de los trabajadores de la educación de Cundinamarca y el distrito capital “COOTRADECUN”.

ARTÍCULO 2º El Fondo de Solidaridad de COOTRADECUN, se regirá por las normas establecidas en la ley, el Estatuto y este Acuerdo.

ARTÍCULO 3º El Fondo de Solidaridad tiene por objeto la ayuda económica a los asociados de la Cooperativa proporcionando recursos que les permitan mitigar calamidades o situaciones de particular dificultad. Adicionalmente, el fondo podrá apoyar situaciones de carácter temporal en las cuales se pueda hacer realidad el principio de la ayuda mutua, conforme a los requisitos establecidos en las normas que rigen la Cooperativa y al presente reglamento.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4º El Consejo de Administración nombrará los miembros del Comité de Solidaridad, sin perjuicio que sean reelegidos o removidos libremente por el mismo.

ARTÍCULO 5º Los auxilios de solidaridad con cargo a este Fondo serán adjudicados por el Comité de Solidaridad, en casos excepcionales la Gerencia General los otorgará.

Parágrafo: Los miembros del Comité de Solidaridad se abstendrán de tomar decisiones frente a auxilios cuando ésta involucre sus intereses personales o los de quienes estén ligados a ellos con vínculos familiares como lo expresa el estatuto



general de COOTRADECUN.

ARTÍCULO 6º El comité de solidaridad podrá conceder al asociado como máximo un auxilio dentro del mismo año.

ARTÍCULO 7º Cuando dos o más asociados por parentesco, soliciten un auxilio de solidaridad por la misma causa; este se otorgara de común acuerdo a uno a uno de los asociados o el valor del auxilio se dividirá por partes iguales a distribuir entre los asociados que soliciten el auxilio.

Parágrafo: En caso de dudas o de disputas entre presuntos beneficiarios de los auxilios aquí reglamentados, la cooperativa podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quienes deben ser los beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 8º El Comité de Solidaridad responderá por la asignación de los auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad y todas sus actividades deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO III RECURSOS Y CONTROL

ARTÍCULO 9º. El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

- a) Del diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, más el porcentaje adicional que destine para tal fin la Asamblea General.
- b) Con las multas impuestas a los asociados por inasistencia a eventos programados por la cooperativa.
- c) Con los recursos provenientes de otras actividades que realice la cooperativa.
- d) Con las donaciones efectuadas a favor de la cooperativa por asociados o terceros.
- e) Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior.
- f) Con recursos provenientes de otros fondos de solidaridad de organismos de integración a los cuales se encuentre afiliada COOTRADECUN.
- g) Por adiciones presupuestales con cargo a resultados aprobadas por el



Consejo de Administración.

- h) De los excedentes netos que generen los proyectos de vivienda se destinará el quince por ciento (15%).
- i) Por valores pendientes de aplicar de ex asociados con más de tres años de retiro.

Parágrafo Uno: En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará condicionada al presupuesto elaborado para el mismo, y/o los recursos provenientes de la distribución de excedentes.

Parágrafo Dos: La Administración de COOTRADECUN certificará los ingresos por multas a asociados por inasistencia a eventos y expedirá los respectivos PAZ Y SALVO.

ARTÍCULO 10º El Fondo de Solidaridad pertenece a COOTRADECUN y, por consiguiente, no es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o subsidio de dicho fondo.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesa el compromiso de COOTRADECUN de otorgar los beneficios a que se refiere este Acuerdo, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por el Consejo de Administración y solo se reconocerán subsidios hasta agotar el presupuesto establecido para este fondo, en el orden estricto de radicación presentada por los interesados.

CAPITULO IV AUXILIOS

ARTÍCULO 11º Tendrán derecho de beneficiarse de los auxilios provenientes del Fondo de Solidaridad, los asociados hábiles de COOTRADECUN.

ARTÍCULO 12º REQUISITOS PARA OBTENER EL AUXILIO:

- a. Estar a PAZ y SALVO por todo concepto.
- b. Tener aportes superiores al valor del auxilio a otorgar.
- c. Adjuntar los documentos exigidos para cada caso.



d. Tener mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa.

Parágrafo uno: Las solicitudes de solidaridad deben ser radicadas a más tardar sesenta (60) días calendario después del evento que la generó de manera física o por correo electrónico.

Parágrafo Dos: Cuando el asociado no posea el curso de economía solidaria o no tenga los certificados correspondientes, este se comprometerá a realizar el curso de actualización en economía solidaria brindado por el comité de educación siempre y cuando no transcurran más de 120 días calendario para la finalización de este proceso, el departamento de atención al asociado brindara un informe trimestral al comité de solidaridad de los asociados que se beneficiaron de un auxilio y a pesar del compromiso no han realizado este curso.

Parágrafo Tres: por ningún motivo el valor del auxilio a conceder podrá ser superior al valor de los aportes que el asociado posea al momento de radicar la solicitud, para este efecto los aportes serán certificados por el estado de cuenta.

Parágrafo Cuatro: En casos excepcionales la Administración o el Comité de Solidaridad podrán otorgar la solidaridad determinando la gravedad de la calamidad o la enfermedad debidamente soportadas.

Parágrafo quinto: La oficina de atención al asociado verificará el parentesco del grupo familiar y la dualidad de solicitudes, se exceptúa matrimonios pedagógicos.

ARTÍCULO 13º Se extenderá el auxilio de calamidad, a los familiares del asociado hasta primer grado de parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, que dependan económicamente del mismo o habiendo sido declarados interdictos judicialmente, se hayan entregado a la guarda y cuidado del asociado. Previa certificación del Juzgado o declaración extra-juicio.

Parágrafo uno: En el caso que existan familiares asociados y/o matrimonio la calamidad no se podrá extender para una nueva solicitud de auxilio de solidaridad.

Parágrafo dos: Los auxilios por calamidad doméstica, en el caso del grupo familiar, se debe demostrar la convivencia acorde a la Ley establecida para estos



casos. Para esta calamidad la cooperativa otorgará hasta un (1) SMMLV para el grupo.

ARTÍCULO 14º Las solicitudes de auxilios de solidaridad que sean radicadas sin la documentación prevista para cada caso, quedaran pendientes y el departamento de atención al asociado se comunicara con el asociado interesado para que en el menor tiempo subsane este hecho.

ARTÍCULO 15º El Fondo de Solidaridad otorgará un auxilio al asociado o beneficiario en los siguientes casos:

- a. Calamidades domésticas. (... "En todo caso, la Corte Constitucional aclara que por calamidad doméstica deben ser entendidas aquellas situaciones de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida del trabajador". "Sentencia C-930 de2009).
- b. Enfermedades terminales y crónicas tales como: Malformaciones arterio-venosas y/o cerebrales, tumores cerebrales en cualquier estadio y de cualquier tipo, accidentes cerebro vasculares graves, y Aneurisma tóraxo-abdominal entre otros. Enfermedades ruinosas y catastróficas: contempladas en la resolución 5261 de 1994 en sus artículos 16, 17 y 117, y Enfermedades huérfanas: contenidas en la ley 1392 de 2010 y la resolución 005265 de 2018.
- c. Desastres naturales incendios, inundaciones y/o accidentes que generen afectaciones a la vivienda del asociado.
- d. Por hijos en condición de discapacidad permanente.
- e. Por incapacidad mayor a treinta (30) días.
- f. Por accidentes de tránsito que le generen al asociado una incapacidad de sesenta (60) días consecutivos o más.
- g. Por implantes no estéticos que no cubre la EPS del asociado.
- h. Por pensión de invalidez del asociado.
- i. Por nacimiento o adopción de hijos.
- j. Por estudios de carácter universitario a nivel de pregrado, especialización, maestría, doctorado y postdoctorado del asociado.

Parágrafo Uno: Debe justificarse plenamente el auxilio en caso de: obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles derivados de procesos judiciales o administrativos.

Parágrafo Dos: No se dará trámite a solicitudes ni se otorgarán auxilios por



calamidades provenientes de tratamientos clínicos, naturistas, homeopáticos o terapias de cualquier naturaleza que impliquen mejoramiento estético. Así como a calamidades generadas por la comisión de delitos y que afecten exclusivamente el patrimonio del asociado.

Parágrafo Tres: Si el solicitante tiene póliza de hospitalización y cirugía o seguro sobre muebles o inmuebles, se reconocerá calamidad sobre el excedente cancelado por el asociado y no cubierto por la póliza, hasta la cuantía dispuesta en este Acuerdo.

Parágrafo Cuatro: para el caso de auxilios por discapacidad permanente del hijo el valor del auxilio se mantendrá constante independientemente que al interior del grupo familiar del asociado puedan presentarse varios hijos con algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 16º Cada año y sin reincidencia en la causa de la solicitud, el asociado podrá beneficiarse del auxilio en efectivo, que oscilará entre un cuarto (1/4), medio (1/2), tres cuartos (0.75), un (1), SMMLV y hasta un tope máximo de uno y medio (1.5) SMMLV. Las solicitudes serán radicadas y resueltas cronológicamente.

ARTÍCULO 17º Cuando el asociado solicite de nuevo un auxilio y este sea por la misma causal del auxilio otorgado el año inmediatamente anterior, el valor a otorgar corresponderá a la mitad del valor asignado el año anterior, sin que este sea inferior a $\frac{1}{4}$ de SMMLV.

Parágrafo: Cuando un asociado en condición muy calamitosa solicite en repetidas ocasiones el auxilio solidario y este haya llegado al valor mínimo (1/4 de SMMLV) el comité de solidaridad tendrá la facultad de reevaluar su caso y estudiar la posibilidad de otorgar o no nuevamente un auxilio.

ARTICULO 18º El Comité de Solidaridad presentará a los entes Administrativos de la Cooperativa, un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuesto de este Fondo, para ser llevado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º La solidaridad por gastos no cubiertos por el servicio médico se otorgará de la siguiente forma:



- a. Por gastos desde uno (1) hasta cinco (5) SMMLV., se otorgará hasta medio (0.5) SMMLV.
- b. Por gastos superiores a cinco (5) SMMLV, se otorgará hasta un (1) SMMLV.
- c. Por enfermedades terminales, ruinosas y catastróficas, hasta uno y medio (1.5) SMMLV
- d. Para los asociados que se pensionan por invalidez, se otorgará un (1) SMMLV.
- e. Por implantes no estéticos que no cubre la EPS con gastos desde uno (1) hasta cuatro (4) SMMLV., se otorgará hasta medio (0.5) SMMLV. Por gastos superiores a cuatro (4) SMMLV, se otorgará hasta un (1) SMMLV.
- f. Por hijos con discapacidad permanente se otorgará un (1) SMMLV, por año.

Parágrafo: Imperarán en todo caso los principios de necesidad, equidad, proporcionalidad y racionalidad, que debe aplicar el comité de Solidaridad para aprobar cada solicitud.

ARTICULO 20º Cuando un asociado presente una incapacidad igual o mayor a treinta (30) días de forma consecutiva se le dará un auxilio, sin estar supeditado al descuento de aportes o a verse reflejada esta incapacidad en el desprendible; La solidaridad por incapacidad se otorgará de la siguiente forma:

- a. Por incapacidades hasta 45 días consecutivos 0,5 SMMLV.
- b. Por incapacidades de más de 45 días consecutivos 0,75 SMMLV

Los documentos que deben ser anexados a la solicitud serán:

- a) Fotocopia de la(s) incapacidad(es) que demuestren una continuidad de 30 o más días.
- b) Fotocopias de la historia clínica o resumen que soporte la incapacidad.
- c) En caso de accidente automovilístico copia del SOAT que ampara la atención médica y de los documentos que soporten la ocurrencia del accidente (croquis de la secretaria de tránsito correspondiente).

Parágrafo: En caso de accidente de tránsito el auxilio de solidaridad se otorgará cuando al asociado les genere una incapacidad igual o mayor a sesenta (60) días.



ARTÍCULO 21º Para reclamar el auxilio por calamidad, el beneficiario deberá hacer la solicitud por escrito y firmada adjuntando: desprendible de pago, estado de cuenta, fotocopia de cédula y las pruebas que acrediten el derecho al auxilio, entre otras:

- a) Denuncia penal, o certificación de la autoridad competente.
- b) Documentos que establezcan la propiedad, posesión o tenencia, según la ley civil.
- c) Facturas legales de pago, expedidas por la entidad correspondiente o pruebas que acrediten la pérdida económica sufrida y los gastos realizados.
- d) Prueba del parentesco cuando el afectado sea un familiar.
- e) Facilitar las verificaciones o pruebas que, a juicio de COOTRADECUN, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa a estas, por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.
- f) Certificación de la autoridad competente según el caso (alcalde, jefe de planeación, personero, bomberos o la entidad legalmente autorizada en vivienda).
- g) Certificación del médico especialista de la E.P.S. que atiende al asociado, para las enfermedades ruinosas, catastróficas, huérfanas, ultra huérfanas, raras y olvidadas.
- h) Certificación o factura de la entidad E.P.S responsable del servicio médico donde se realizó el pago no asumido.

Parágrafo Uno: COOTRADECUN se reserva el derecho de verificar la información y pruebas aportadas.

Parágrafo Dos: En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del Asociado para obtener auxilio del Fondo de Solidaridad, el Comité pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia, el cual, una vez evaluado, lo presentará al Consejo de Administración para que éste le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de COOTRADECUN y si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22º Se reconocerá un auxilio de solidaridad por el nacimiento o adopción de un hijo, correspondiente a $\frac{1}{2}$ SMMLV será otorgado por grupo familiar, en caso de presentarse matrimonio pedagógico o que los padres del infante sean asociados a la cooperativa, se otorgara de común acuerdo a uno de



ellos o al primero que radique el auxilio, el beneficiario lo podrá reclamar después de radicar la solicitud elaborada y firmada, dentro de los sesenta (60) días siguientes al nacimiento o adopción, adjuntando: desprendible de pago, estado de cuenta, fotocopia de la cédula y las pruebas que acrediten el derecho al auxilio, entre otras:

- a) Registro civil del hijo.
- b) Registro civil del matrimonio de los padres adoptantes.
- c) Copia autentica de la sentencia judicial proferida por un juez de la república donde declara la adopción a favor de los padres adoptantes.
- d) Registro civil del menor adoptado donde conste el parentesco.

Parágrafo: El valor del auxilio se mantendrá constante independientemente que al interior del grupo familiar del asociado puedan presentarse nacimientos múltiples.

ARTÍCULO 23º Para reclamar el auxilio solidario por educación, correspondiente a $\frac{1}{2}$ SMMLV al año, el asociado deberá encontrarse cursando estudios universitarios a nivel de pregrado, especialización, maestría, doctorado y postdoctorado; adicionalmente debe elaborar la solicitud, firmarla y adjuntar: desprendible de pago, estado de cuenta, fotocopia de cédula y las pruebas que acrediten el derecho al auxilio, entre otras:

- a) Certificado expedido por la universidad donde certifique que el asociado se encuentra cursando una carrera profesional o postgrado y certifique que el asociado está matriculado para el periodo académico actual.
- b) Fotocopia del recibo de pago correspondiente al periodo académico en curso sea semestre o año.

ARTÍCULO 24º Corresponde a la Gerencia General ordenar los pagos que deban ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO V ESPECIAL PARA ATENDER EPIDEMIAS Y CASOS EXTRAORDINARIOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 25º Crear un rubro dentro del Fondo de Solidaridad para el apoyo de la población más vulnerable, cuyo propósito es dar ayuda en cumplimiento al



séptimo principio cooperativo “Extensión a la comunidad”.

ARTÍCULO 26° Los recursos del rubro contemplado en el Artículo anterior se constituirán por:

- Donaciones de la cooperativa que el Consejo de Administración acuerde.
- Donación de asociados a COOTRADECUN.
- Donación Nacional o Extranjera.
- Donaciones de terceros.
- Donaciones de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerentes y comités.

ARTÍCULO 27° Los recursos obtenidos para el rubro del Fondo de Solidaridad, para atender epidemias y casos extraordinarios de emergencia, serán administrados por el Gerente General y Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 28° Los recursos recaudados se distribuirán de manera equitativa en las poblaciones afectadas.

ARTÍCULO 29° Para ser acreedor a los recursos provenientes del fondo de Solidaridad, y destinados a casos extraordinarios de emergencia en donde COOTRADECUN aplique uno de los principios universales del cooperativismo como es la “Extensión a la comunidad”, se debe estar registrada como familia damnificada y pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 o personas vulnerables en la base de datos de las alcaldías y tener cédula de ciudadanía colombiana.

ARTÍCULO 30° La responsabilidad del Control de entrega estará a cargo del Consejo de Administración, Gerencia General, Comité de solidaridad y delegados municipales.

Registro: Toda entrega será registrada en formato único de archivo o mediante acta y además se debe dejar evidencia fotográfica.

Seguimiento: La Junta de Vigilancia hará seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo y en su balance social informará sobre los resultados.

ARTÍCULO 31° Cuando un asociado presente una incapacidad igual o mayor a quince (15) días de forma consecutiva y/o gastos que no sean cubiertos por la



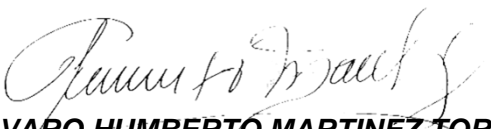
EPS derivados del contagio de la pandemia de COVID 19 se le dará un auxilio equivalente a (1/4) SMMLV, sin estar supeditado al descuento de aportes o a verse reflejada esta incapacidad en el desprendible; el beneficiario lo podrá reclamar después de radicar la solicitud elaborada y firmada, dentro de los sesenta (60) días posteriores al contagio, adjuntando: prueba medica que certifique el contagio desprendible de pago, estado de cuenta, fotocopia de la cédula y las pruebas que acrediten el derecho al auxilio, entre otras:

- a) Fotocopia de la(s) incapacidad(es) que demuestren como mínimo una continuidad de 15 días.
- b) Fotocopias de las Facturas legales que soporten los pagos realizados, expedidas por la entidad correspondiente o pruebas que acrediten la pérdida económica sufrida y los gastos realizados.

ARTÍCULO 32° Para el caso de epidemias y/o pandemias solamente podrá ser otorgado un auxilio de solidaridad por año sin importar la cantidad de veces que pueda resultar contagiado un asociado en este lapso de tiempo.

ARTÍCULO 33° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


ALVARO HUBERTO MARTINEZ TORRES
Presidente Consejo de Administración


ROSA MATILDE OLAYA MARTÍN
Secretaria Consejo de Administración

